

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020). -

RADICACIÓN:	2020-00177
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	ESMERALDA DIAZ ROJAS
DEMANDADO:	RAFAEL ENRIQUE RAMIREZ TELLO

En fecha 23 de octubre de 2020, se recibió escrito firmado por el demandado RAFAEL ENRIQUE RAMIREZ TELLO, donde señala su deseo de conciliar la presente causa, con el que se concluye que tiene conocimiento de la presente demanda.

Teniendo en cuenta dicho escrito, este despacho tiene por notificado por conducta concluyente al mismo de la presente demanda a partir del día 23 de octubre de 2020, fecha en que se recibió el escrito, por lo tanto se ordena por secretaria contabilizar los términos de rigor.

En cuanto a la solicitud de suspensión del proceso, este despacho niega la misma, puesto que no está coadyuvada por la parte demandada. Al respecto, se precisa que en el escrito allegado con firma del señor RAFAEL ENRIQUE RAMIREZ TELLO, manifiesta su deseo de conciliar, pero en dicho documento no indica que está de acuerdo con la suspensión del proceso al abrigo de la causal 2 del artículo 161 del CGP.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p> <p>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario</p>
